

# Ordenanza Municipal

N°01-2025-MDCN-T

Ciudad Nueva, 14 de enero del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de El Concejo Municipal, de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, en Sesión Ordinaria N°01 de fecha 13 de enero del 2025, sobre la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal denominado CAMPAÑA MASIVA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE AUTOAVALÚO Y BENEFICIO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO 2025 – "EN CIUDAD NUEVA ESTÁ DE MODA PAGAR SUS TRIBUTOS";

I. VISTO:

El informe N°207-2024-SGAT-GM-MDCN-T, de fecha 17 de diciembre de 2024, emitido por el Sub Gerente de Administración Tributaria; el informe N°469-2024-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 23 de diciembre de 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Proveído N°15063-GM, de fecha 26 de diciembre de 2024, emitido por Gerencia Municipal; el Acuerdo de Concejo Municipal N°03-2025-MDCN-T, de fecha 13 de enero del 2025 y;

II. CONSIDERANDO:

Que, el ART.194° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, concordante con lo establecido por el ARTÍCULO II, TÍTULO PRELIMINAR de la LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY 27972 establece que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el ARTÍCULO 74° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, señala que las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación

Que, de acuerdo con el ARTÍCULO 39° de la LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES señala que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo".


Que, asimismo, el ARTÍCULO 40° de la normatividad citada con anterioridad, prescribe que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, el NUMERAL 4) del ARTÍCULO 200° de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ establece que "las Ordenanzas tienen rango de ley; por tanto, aun cuando no provengan de una fuente formal como la parlamentaria, son equivalentes a las emitidas por ella y, como tales, solo se diferencian por el principio de competencia y no por el de jerarquía normativa; de este modo, la Ordenanza, en tanto ley municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía".


Que, conforme a lo establecido en el ARTÍCULO 9° , INCISO 8 de la LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, una de las Atribuciones del Concejo Municipal es: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". Asimismo, en el ARTÍCULO 20° INCISO 4 Y 5, establecen que las atribuciones del Alcalde son: "Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos" y "Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación".

Que, de acuerdo al DECRETO LEGISLATIVO N° 776, la LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL y sus modificatorias, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 156-2004-EF, el inciso b) del segundo párrafo del ARTÍCULO 60 del TUO de la Ley de Tributación Municipal,

indica que "Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal", por lo que las municipalidades pueden crear, modificar, suprimir contribuciones o tasas y otorgar exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley.




Que, el **CÓDIGO TRIBUTARIO**, aprobado por **DECRETO SUPREMO N°133-2013-EF**, establece en su **NORMA IV – PRINCIPIO DE LEGALIDAD-RESERVA DE LEY**, que "Los Gobiernos Locales, mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley", asimismo, en su **ARTÍCULO 41°** señala que, "La deuda tributaria solo podrá ser condonada con norma expresa con rango de Ley, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo".



Que, conforme al **ARTÍCULO 14°** del **D.S N°156-2004-EF** "Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada : a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga (...); toda vez que el impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústico (artículo 8°); considerándose como sujeto pasivo del impuesto las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza (artículo 9°)

Que, de conformidad con el **ARTÍCULO 33° DEL T.U.O. CÓDIGO TRIBUTARIO, RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N°044-2021/SUNAT, y ORDENANZA MUNICIPAL N°03-2023-MDCN-T**, señalan que "la Tasa de Interés Moratorio es de 0.9% mensual aplicable a las obligaciones tributarias".


Que, de acuerdo con la **ORDENANZA MUNICIPAL N°02-2023-MDCN-T**, resulta aplicable la Multa por infracción Tributaria, por no haber presentado la declaración jurada de autoavalúo en el año correspondiente y/o no declarar la transferencia o la adquisición del predio generador de la obligación tributaria"



Que, con **INFORME N° 207-2024-SGAT-GM-MDCN-T** de fecha 17 de diciembre de 2024 emitido por el Sub Gerente de Administración Tributaria, remite el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Campaña Masiva de presentación de declaraciones juradas de autoavalúo y beneficio y no tributario 2025- "EN CIUDAD NUEVA ESTÁ DE MODA PAGAR SUS TRIBUTOS".

Que, con **INFORME N°469-2024-GAJ-GM-MDCN-T**, de fecha 23 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite **OPINIÓN FAVORABLE**, para la continuidad del trámite correspondiente a la propuesta de Proyecto de Ordenanza Municipal denominado: **CAMPAÑA MASIVA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE AUTOAVALUO Y BENEFICIO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO 2025 - "EN CIUDAD NUEVA ESTÁ DE MODA PAGAR SUS TRIBUTOS"**, elaborado por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, con la finalidad de evitar la evasión tributaria de los contribuyentes, manteniendo la eficiencia en el proceso de recaudación de los tributos municipales de la institución e impulsar el crecimiento de la base tributaria.


Que mediante el **PROVEÍDO 15063-GM**, con fecha de recepción el 26 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, deriva la presente a la Sub Gerencia de Secretaría General, a fin de realizar el trámite correspondiente.



Que, mediante **ACUERDO DE CONCEJO N°03-2025-MDCN-T**, de fecha 13 de enero de 2025, se acuerda **APROBAR** el proyecto de Ordenanza Municipal sobre "La Campaña masiva de presentación de declaraciones juradas de autoavalúo y beneficio tributario y no tributario 2024 – El vecino tributando y Ciudad Nueva avanzando"

## POR TANTO:

El Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica del Municipales, artículo 9°, numerales 8 y artículo 40° del mismo cuerpo legal, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, ha aprobado por **MAYORÍA** la siguiente Ordenanza:



## ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CAMPAÑA MASIVA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE AUTOAVALÚO Y BENEFICIO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO 2025 - "EN CIUDAD NUEVA ESTÁ DE MODA PAGAR SUS TRIBUTOS"

**ARTÍCULO 1°.- DISPONER** la emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo del Impuesto Predial y Arbitrios Públicos Municipales 2025, para la distribución domiciliaria de cada contribuyente de la jurisdicción del Distrito de Ciudad Nueva, a través de la cuponera, con cargo de notificación.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** el inicio de la Campaña Masiva de Presentación de Declaraciones Juradas de Autoavalúo del Impuesto Predial 2025, con vigencia hasta el 30 de abril de 2025.

**ARTÍCULO 3°.- FÍJESE** en S/6.50 (seis y 50/100 soles) el monto que abonarán los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización y distribución de valores de la determinación del ejercicio fiscal 2025 y S/. 2.00 (dos soles y 00/100 soles) por emisión adicional de predio.

**ARTÍCULO 4°.- APROBAR** el Beneficio Tributario y No Tributario 2025, con la condonación del 100% de intereses moratorios y sanciones tributarias (Multas impuestas y en el estado que se encuentren), por la no presentación de la declaración jurada y pago del Impuesto Predial, Alcabala y Arbitrios Públicos Municipales, en el estado de cobranza que se encuentren, siendo de alcance a los procedimientos que se encuentran en cobranza coactiva, condonándose las costas y gastos procesales del cobro forzoso, con vigencia hasta al 30 de abril de 2025.

**ARTÍCULO 5°.- CONDONAR** las deudas anuales de los Arbitrios Públicos Municipales de los ejercicios fiscales anteriores al 2011.

**ARTÍCULO 6°.- EXONERAR:**

- ✓ Deuda de 08 meses por año a los que cancelen deuda anual de los Arbitrios Públicos Municipales de los ejercicios fiscales 2011 al 2016 (Descuento del 66.67% por año).
- ✓ Deuda de 04 meses por año a los que cancelen deuda anual de los Arbitrios Públicos Municipales de los ejercicios fiscales 2017 al 2019. (Descuento del 33.33% por año).
- ✓ Deuda de 06 meses por año a los que cancelen deuda anual de los Arbitrios Públicos Municipales de los ejercicios fiscales 2020 al 2025 (Descuento del 50.00% por año).

**ARTÍCULO 7°.- FACÚLTESE** al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y acciones necesarias para incentivar la gestión inductiva al pago de los tributos municipales; para lograr contribuyentes puntuales y/o determinar la prórroga de la vigencia del Beneficio Tributario 2025, como también la reducción y/o incremento de los meses de descuento y/o condonación aplicable a los arbitrios públicos municipales, para el correcto cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

**ARTÍCULO 8°.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y demás Unidades Orgánicas competentes, a efectos que realicen las acciones administrativas necesarias para garantizar la aplicación de la presente ordenanza municipal.

**ARTÍCULO 9°.- DISPONER** que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, publique la presente ordenanza en el diario de mayor circulación de la ciudad.

**ARTÍCULO 10°.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia en el ejercicio fiscal 2025, previa publicación en el Diario de Asuntos Judiciales de Tacna; hasta el 30 de abril del 2025.

**ARTÍCULO 11°.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, cumpla con publicar en el portal de la institución la presente Resolución, [www.municipalidadnueva.gob.pe](http://www.municipalidadnueva.gob.pe)

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**



C.C.  
ALCALDÍA  
GM  
OACyGD  
OGAJ  
GAT  
OTT  
ARCHIVO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CIUDAD NUEVA  
ING. WALTER CARDOZA CHURA  
ALCALDE

